



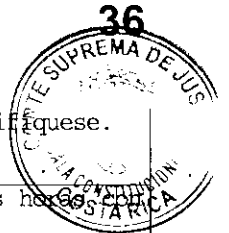
San José, 11 de junio de 2014.-

En San José, a las dieciséis horas del once de junio del dos mil catorce, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Armijo Sancho), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Enrique Ulate Chacón (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

1	Sentencia 2014 - 008480. Expediente 12-015740-0007-CO. A las dieciséis horas. Acción de inconstitucionalidad contra ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA. Se declara SIN lugar la acción.-
2	Sentencia 2014 - 008481. Expediente 14-000248-0007-CO. A las dieciséis horas con un minutos. Acción de inconstitucionalidad contra ARTÍCULOS 2 INCISO 45), 81, 82 Y 149 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY 9078 PUBLICADA EN EL ALCANCE NÚMERO 165 DE LA GACETA 207 DEL 26/10/2012. Se declara CON LUGAR la acción. En consecuencia, por ser contrarias a la Constitución Política, se anulan: a) la palabra "obligatoriamente" contenida en el texto del inciso 45) del artículo 2); b) el texto completo del artículo 81; c) el párrafo final del artículo 82, que dice: "Toda persona que solicite la emisión del permiso o de la licencia de conducir por primera vez, o su renovación, brindará una dirección electrónica para recibir notificaciones; caso contrario, el COSEVI asignará una DEV al conductor." De igual forma, se anula también el texto del artículo 149, con excepción de su párrafo tercero en cuanto recoge obligaciones para las personas jurídicas dueñas de vehículos, no relacionadas directamente con el objeto de esta acción. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento en el sentido de que esta declaratoria no afecta la validez y eficacia de las infracciones que hayan adquirido firmeza en sede administrativa y judicial. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario



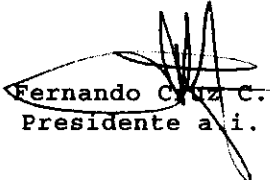
Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.

3

Sentencia 2014 - 008482. Expediente 14-005665-0007-CO. A las dieciséis horas con quince minutos. Recurso de hábeas corpus contra DIRECTOR DE LA POLICÍA PENITENCIARIA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, ÁMBITO B, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristina Ramírez Chavarría, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, que adopte de inmediato las acciones indicadas en la sentencia No. 2014-07912 de las 09:00 horas del 6 de junio de 2014, en el plazo señalado. Los Magistrados Castillo y Hernández dan razones adicionales en el sentido de que la prohibición de compra y uso debe ser absoluta. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese esta sentencia al Mecanismo Nacional para la Tortura de la Defensoría de los Habitantes para lo de su competencia. Notifíquese.-

A las dieciséis horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.
Presidente a. i.